

'[ACTOR_1]' Y '[ACTOR_2]' S/ DIVORCIO

CI-02414-F-2026

CIPOLLETTI, 2 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: **""[ACTOR_1]' Y '[ACTOR_2]' S/ DIVORCIO" (Expte N° CI-02414-F-2026)**, donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que,

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-02414-F-2026-I0001, se presenta la Sra. '[ACTOR_1]', DNI [DNI_ACTOR_1]', con el patrocinio letrado de la Dra. Marcela Alejandra Roca y el Sr. '[ACTOR_2]', DNI [DNI_ACTOR_2]', con el patrocinio letrado la Dra. Rosana Elizabeth Melo, a interponer acción de divorcio vincular por presentación conjunta.

Manifiestan que contrajeron matrimonio el día 01 de Febrero de 2008, ante el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de General Alvear, Provincia de Mendoza,-

Denuncian que su fecha de separación, fue el 20 de Agosto del año 2011-

Indican que fruto de su unión nacieron sus hijos, [FAMILIAR_5], de [EDAD_FAMILIAR_5]; [FAMILIAR_2], de [EDAD_FAMILIAR_2]; [FAMILIAR_4], de [EDAD_FAMILIAR_4]; [FAMILIAR_3], de [EDAD_FAMILIAR_3] y [FAMILIAR_1], de [EDAD_FAMILIAR_1];.-.

Respecto al ACUERDO REGULADOR DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación, manifiestan que respecto de la RESPONSABILIDAD PARENTAL, CUIDADO PERSONAL, REGIMEN DE COMUNICACIÓN Y PRESTACIÓN ALIMENTARIA de sus hijos menores de edad ya fueron acordados oportunamente en autos: **""[ACTOR_1] C/ [ACTOR_2] S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO**

CEJUME" (EXPTE. NRO. N-4CI-2204-F2017) y DISTRIBUCIÓN DE BIENES GANANCIALES (Art. 527 y ccdtes. CCCN): y; en lo relativo a la división de los bienes, manifiestan haberlo realizado en el momento de la separación personal. Respecto a la compensación económica, la misma fue resuelta oportunamente en autos: "[ACTOR_1] C/ [ACTOR_2] S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO CEJUME" (EXPTE. NRO. N-4CI-2204-F 2017).-

Pasando los presente autos a resolver.-

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición..."

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria...

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".

En virtud a las razones apuntadas y lo dispuesto por el art. 437 y ccdtes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

FALLO:

I.- DISPONIENDO EL DIVORCIO VINCULAR de la Sra. '[ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1]' y el Sr. '[ACTOR_2], DNI [DNI_ACTOR_2]', con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, quiénes contrajeron matrimonio el día 01 de

Febrero de 2008, ante el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de General Alvear, Provincia de Mendoza, e inscripto en el Acta Nro.12 del Libro 9013, AÑO 2008, del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.-

II.- Declarar extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo a la fecha de la separación de hecho al 20 de Agosto del año 2011.-

III.- Costas por su orden (Art. 19 del CPFRN).

IV.- REGULASE, los honorarios profesionales de la Dra. Marcela Alejandra Roca, letrada patrocinante de la Sra. '[ACTOR_1]', en la suma de **PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA CON 00/100 (\$ 2.740.140,00) (30 IUS)** y los de la Dra. Rosana Elizabeth Melo, letrada patrocinante del '[ACTOR_2]', en la suma de **PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA CON 00/100 (\$ 2.740.140,00) (30 IUS)**, en virtud de lo resuelto por el STJ en autos: "B.M.B. C/ M.J.L.S/ DIVORCIO" (EXPTE CI-45874-F-0000) - FECHA 02/03/2023-(ARTS.6,7,8, 9 y cctes L.A.).- Se ha tenido en cuenta la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada.- Cúmplase con la Ley 869.

V.-Notifíquese a las partes y Caja Forense de conformidad con lo dispuesto por el art. 120 del CPCyC.-

FECHO, Líbrese testimonio a las partes o copia certificada y Oficio Ley al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.-

Oportunamente archívese.

Paola G. Castro

Jueza sustituta UP 7